

Beneficiario: Federación de Artesanos de Andalucía.

Cuantía: 80.000,00 €.

Aplicación: 0.1.10.00.01.0 48400.76A.4.

0.1.10.00.01.0. 78402.76A.9.

3.1.10.00.01.0. 784.02.76A.4.

Finalidad: Convenio de colaboración con la Federación de Artesanos de Andalucía para el impulso y fomento del sector artesano andaluz.

Beneficiario: Federación de Asociaciones de Joyeros de Andalucía.

Cuantía: 49.738,93 €.

Aplicación: 0.1.10.00.01.0. 78401.76A.8.

Finalidad: Realización de Campaña Publicitaria de Promoción de la Joya.

Sevilla, 6 de octubre de 2004.- La Directora General, M.^a Dolores Atienza Mantero.

RESOLUCION de 18 de octubre de 2004, de la Dirección General de Comercio, por la que se hace pública la relación de ayudas concedidas para la Promoción de Ferias Comerciales Oficiales celebradas en Andalucía comprendidas desde el 1 de enero de 2004 hasta 31 de diciembre de 2004 (Convocatoria año 2004).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a las ayudas concedidas al amparo de la Orden de 29 de julio de 2003, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas para la Promoción de Ferias Comerciales Oficiales celebradas en Andalucía (Convocatoria año 2004), con cargo al programa y crédito presupuestario siguiente:

0.1.10.00.01.00. 74400.76A.0.

En la siguiente relación se indica el beneficiario, el número de expediente y los importes subvencionados:

Beneficiario	Municipio	Ayuda
Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navagación de Almeria	Almería	
II Feria de las Energías Renovables y Tecnologías del Agua		25.916,33
Consorcio Feria del Olivo de Montoro	Montoro	
XII Feria del Olivo de Montoro		30.267,00
Consorcio para el Desarrollo de la Provincia de Jaén	Jaén	
Feduca2004		1.480,00
Consorcio para el Desarrollo de la Provincia de Jaén	Jaén	
Construdeco2004		3.305,58
Consorcio para el Desarrollo de la Provincia de Jaén	Jaén	
Alimensur2004		5.176,51
Institución Feria de Muestras Iberoamericana de Sevilla	Sevilla	
Mobiliaria XX Feria Nacional del Mueble, Maquinaria y Afines		45.709,19
Institución Feria de Muestras Iberoamericana de Sevilla	Sevilla	
VII Feria Mundial del Toro		44.970,99
Institución Ferial de Córdoba	Córdoba	
II Feria de la Construcción y la Inmobiliaria Construcor 04		19.740,24

Beneficiario	Municipio	Ayuda
Institución Ferial de Córdoba		
Innovacor 2004	Córdoba	20.304,23
Institución Ferial de la Provincia de Cádiz	Jerez de la Frontera	
Sierraoliva 2004-5ª Feria del Olivo y el Aceite Sierra de Cádiz		7.268,85
Institución Ferial de la Provincia de Cádiz	Jerez de la Frontera	
IX Feria de Muestras y Promoción Turística Sierra de Cádiz.		4.927,50
Institución Ferial de la Provincia de Cádiz	Jerez de la Frontera	
Equisur 2004- 13ª Feria del Caballo		17.290,00
Institución Ferial de la Provincia de Cádiz	Jerez de la Frontera	
Mediterránea XXI, 12ª Feria de Turismo, Artesanía, Cultura Y Gastronomía de las Orillas		3.712,50

Sevilla, 18 de octubre de 2004.- La Directora General, María Dolores Atienza Mantero.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 28 de octubre de 2004, por la que se garantiza el funcionamiento de servicio público que prestan los trabajadores de las empresas dedicadas al transporte aéreo mediante helicópteros en cuanto afecte al sector sanitario en Andalucía.

Por las Organizaciones Sindicales CC.OO., UGT y SEPLA (Sindicato Español de Pilotos de Líneas Aéreas) ha sido convocada huelga que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores que prestan servicio en cualquiera de los centros de trabajo y dependencias de las empresas dedicadas al transporte aéreo mediante helicópteros, los días 29 de octubre de 2004, de 08,00 a 10,00 horas; 3 de noviembre de 2004, de 09,00 a 11,00 horas; 8 y 10 de noviembre de 2004, de 10,00 a 12,00 horas; 15 y 18 de noviembre de 2004, de 11,00 a 14,00 horas; 22 y 25 de noviembre de 2004, de 10,00 a 14,00 horas; 1 y 2 de diciembre de 2004, de 09,00 a 13,00 horas y 3 de diciembre de 00,00 a 24,00 horas.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1997, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la huelga convocada con carácter general, afectará a trabajadores que prestan un servicio esencial para la comunidad, como es el transporte urgente de enfermos y heridos en helicóptero, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONGO

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a los trabajadores que prestan servicio en cualquiera de los centros de trabajo y dependencias de las empresas dedicadas al trans-